

• Número de expediente: 1.097.320/2012.
Entidad: Asociación de Artistas Plásticos Goya-Aragón.
Proyecto: La ciudad de los sueños.
Motivo de denegación: No se acoge a objeto convocatoria.

Octavo. — El presente acuerdo se publicará para general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y se publicará en el BOPZ.

Noveno. — Notificar individualmente a los interesados en el expediente de solicitud, con arreglo a lo previsto en la base décima de la convocatoria, haciéndose constar que todos los proyectos deberán ser realizados durante el año de esta convocatoria y debiendo justificarse su ejecución antes del 28 de febrero del año 2013.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones de Zaragoza.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en concordancia con el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2012. — El secretario, P.D.: El director de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Javier Celma Celma.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Proma Hispania, S.A.

Núm. 13.576

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Proma Hispania, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Proma Hispania, S.A. (código de convenio 50003832012003), suscrito el día 26 de octubre de 2012 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 13 de noviembre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2012. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

CLÁUSULAS GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ámbito del convenio.*

1.1. *Ámbito funcional.* — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a la empresa Proma Hispania, S.A., y a sus trabajadores, comprendidos en el ámbito de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

1.2. *Ámbito territorial.* — El presente convenio regulará las relaciones de trabajo de Proma Hispania, S.A., con el personal de su plantilla, en el centro de trabajo de la misma en Epila (Zaragoza), CP 50290, polígono industrial Valdemuel, avenida de Opel España, 11, y en aquellos otros centros de trabajo en que presten servicios para la misma.

1.3. *Ámbito personal.* — El presente convenio afectará a todos los trabajadores/as, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las establecidas por ley.

1.4. *Ámbito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor el día de su registro y publicación por la autoridad laboral correspondiente, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 2012, excepto para aquellos conceptos que explícitamente se pacten de otra manera, y la vigencia se extenderá desde la citada fecha hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2.º *Denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la firma del siguiente convenio colectivo durante los dos primeros meses de 2013, por lo que se entiende automáticamente denunciado sin necesidad, por tanto, de comunicación a las partes y a la autoridad laboral.

Art. 3.º *Unidad del convenio.*

El convenio es un todo orgánico, indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, sus cláusulas serán consideradas globalmente. Ello no obstante, la nulidad de alguna de las mismas determinará exclusivamente la obligación de su renegociación, continuando en vigor el resto de sus cláusulas.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, resolución judicial, convenio colectivo sectorial, pactos de cualquier clase o por cualquier otra causa.

Asimismo, todas las condiciones económicas que el presente convenio establece, compensarán y absorberán cualquier retribución y beneficios de la naturaleza, origen, devengo e índole que sean, que perciban o disfruten los trabajadores/as en el momento de entrada en vigor del mismo. Ello sin perjuicio del respeto de las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan del presente Pacto, que se mantendrán estrictamente "ad personam".

Art. 5.º *Comisión paritaria.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Estará constituida por un máximo de tres personas por cada una de las partes firmantes, que podrán estar acompañadas de los asesores que estas designen.

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por cualquiera de las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de las cláusulas del presente convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de su real aplicación.
- De todas aquellas cuestiones establecidas en la ley.
- En ningún caso la actuación de la comisión paritaria coartará la posibilidad de las partes, tanto individual como colectivamente, de acudir a los procedimientos legalmente establecidos (ASECLA, SAMA o jurisdicción laboral).

CAPITULO II

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

Art. 6.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral para todos los/las trabajadores/as de la plantilla, y con carácter excepcional debido a la actual situación productiva, se establece con una reducción de ocho horas de jornada, sin consolidación, volviendo en 2013 a la jornada actual de 223 días laborales como punto de partida, quedando de la siguiente forma establecida:

—Año 2012: 222 días laborales, 1.776 horas de presencia, equivalentes a 1.700,52 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. No consolidable.

La jornada laboral será de lunes a viernes en los turnos de mañana, central y tarde, y de domingo a jueves el turno de noche.

Los horarios serán los siguientes:

- Turno de mañana: De 6:00 a 14:00 horas.
 - Turno de tarde: De 14:00 a 22:00 horas.
 - Turno de noche: De 22:00 a 06:00 horas.
 - Turno central (lunes a jueves): De 8:00 a 14:00/15:00 a 17:00 horas.
- Viernes: De 7:00 a 15:00 horas.

HORARIO FLEXIBLE TURNO CENTRAL:

Flexibilidad de una hora en la entrada y salida de la jornada durante un máximo de quince días al año y flexibilidad de media hora sin límite de días en la entrada y salida de la jornada, en ambos casos siempre quedando regulado en el mismo día, no pudiéndose acumular los dos horarios en una misma jornada.

MODIFICACIÓN TURNO CENTRAL:

Se acuerda la posibilidad de que, las personas adscritas al turno central, puedan realizar jornada continua de 8:00 a 16:00 horas, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- Modificación voluntaria con intención de estabilidad.
- Aplicable a todos los días laborales de lunes a viernes, sin flexibilidad horaria.
- Tiempo de descanso de veinte minutos durante la jornada laboral.
- Preaviso a la empresa con un mínimo de siete días para cualquier cambio.

Art. 7.º *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales se fijarán cada año en el calendario laboral, de acuerdo con la jornada anual de trabajo, siendo como mínimo de treinta días naturales para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

En la distribución de las vacaciones, la empresa se compromete a garantizar al menos tres semanas ininterrumpidas en los meses de julio y agosto. No obstante lo anterior, si por necesidades productivas justificadas e impuestas

por la modificación de los calendarios laborales de los clientes, o por la adjudicación de un nuevo producto, se requiriera de la presencia de los trabajadores en estos meses, se negociará con el comité de empresa el cambio de las fechas de disfrute fuera del aludido período.

Art. 8.º Determinación de pausas y tiempos de bocadillo.

La dirección de la empresa adoptará las medidas oportunas que garanticen el que los trabajadores de turno continuo de producción puedan disponer efectivamente de dos pausas de descanso de diez minutos cada una.

El tiempo de descanso de bocadillo para toda la plantilla será de veinte minutos. Solo en el supuesto del disfrute del tiempo por bocadillo se podrá interrumpir el proceso productivo, garantizándose por parte de la empresa que en el resto de pausas, los trabajadores relevistas y que se queden en su puesto de trabajo no sufrirán un incremento en su ritmo y rendimiento de trabajo.

La dirección de la empresa, garantizará que los/las trabajadores/as tengan su descanso por bocadillo, que será de veinte minutos y en los siguientes horarios:

- Turno de mañana: Entre 9:30 a 10:30 horas.
- Turno de tarde: Entre 17:30 a 18:30 horas.
- Turno de noche: Entre 1:30 a 2:30 horas.

Art. 9.º Cambio de turno por temas formativos.

Por parte de la empresa se facilitará el cambio de turno por temas formativos, siempre que sean de carácter reglado y se pruebe su grado de aprovechamiento, pudiendo la empresa limitar este derecho en atención al ejercicio de este derecho por los restantes trabajadores y en atención a las necesidades organizativas de la empresa.

**CAPITULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS**

Art. 10. Retribuciones.

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio se pacta un incremento salarial de un 0,50% en todos los conceptos de nómina, salvo los expresamente pactados de forma distinta.

Quedan exceptuados de este incremento el plus de calidad, el bonus convenio y las pagas extras lineales.

A efectos prácticos, se acompañan como anexo las tablas salariales vigentes para el año 2012.

Art. 11. Revisión salarial.

Para el año 2012 se acuerda que no procede revisión salarial alguna motivada por la diferencia del IPC.

Art. 12. Gratificaciones extraordinarias.

Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán prorrateadas en las doce mensualidades y por los importes que en anexo se relacionan.

Art. 13. Carencia de incentivo.

El personal de la empresa durante la vigencia del convenio percibirá además de los salarios base a que sean acreedores, un plus de "carencia de incentivo", por día laborable, del 22% del citado salario base, siempre que no perciba otras cantidades adicionales a tales salarios como incentivos a la producción que alcancen, como mínimo dicho porcentaje.

Dicho complemento se abonará por día laborable con la única exclusión de domingos y festivos.

Art. 14. Complemento "ad personam".

La empresa reconoce, en cómputo anual, las retribuciones de la plantilla laboral que vinieran percibiendo por este concepto denominado "ad personam" que recoge individualmente aquellas diferencias retributivas que, en cómputo anual, pudieran existir como consecuencia de la anterior regularización y adaptación, más la parte proporcional del anterior complemento de antigüedad que venía estando vigente hasta 1 de enero de 2003.

Dicho complemento no será ni compensable ni absorbible.

En cuanto al denominado "Complemento de puesto de trabajo" que viene percibiendo el personal de mantenimiento, encargados y administrativos, este no pasará a formar parte del complemento "ad personam", manteniéndose en sus mismos términos y condiciones actuales, si bien se revisará anualmente según lo pactado en el convenio.

Art. 15. Bonus de convenio.

Para el año 2012 se acuerda la cantidad de 200 euros, cuyo abono será efectivo en marzo de 2013.

Tendrán derecho al cobro de la totalidad del "bonus" aquellos/as trabajadores/as de plantilla que estén de alta en la empresa a fecha 1 de enero de cada año de percibo y durante un mínimo de 365 días anteriores a la fecha de devengo (1 de marzo año anterior a 28 de febrero año de percibo). Para aquellos trabajadores que no hayan estado de alta dichos 365 días, se les abonará este "bonus" de manera proporcional al tiempo de alta.

Art. 16. Plus de transporte.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la ubicación de la planta productiva en la localidad de Epila (Zaragoza) y los desplazamientos que tienen que realizar los/las trabajadores/as para trasladarse a la misma, con el agravante de que gran parte de ellos residen en localidades vecinas, se pacta el percibo de un denominado "Plus de transporte" a percibir, como concepto extrasalarial, en once mensualidades, y según la siguiente proporcionalidad en relación con el gasto soportado:

- a) Personal domiciliado en Epila: 22,92 euros.
- b) Personal domiciliado a menos de 20 kilómetros: 51,58 euros.
- c) Personal domiciliado a más de 20 kilómetros: 80,23 euros.

Art. 17. Plus festivo y plus nocturno.

1. El complemento salarial personal denominado "Plus festivo" se devengará por día trabajado en festivo (domingos o festivos intersemanales) y en proporción a las horas de presencia en el puesto de trabajo.

2. Quedan excluidos del percibo de este plus los supuestos de trabajos imprevistos en festivos, que se compensan como horas extras.

3. Igualmente se abonará un denominado complemento de puesto de trabajo denominado "Plus nocturno" para aquellos trabajadores que presten servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Para el año 2012, estas cantidades se incrementarán según lo pactado en los artículos 10 y 11 del presente convenio.

Art. 18. Plus de calidad.

El plus de calidad mensual se congela en el importe de 81,64 euros.

Art. 19. Horas extraordinarias.

Se distinguen dos tipos de horas extraordinarias, que se compensarán (económicamente o con descanso) a razón de 1 x 1,75 horas cuando sean realizadas en nocturno o festivos, o en 1 x 1,50 horas en los casos restantes.

La fórmula de utilización será la siguiente:

$$\frac{SB (425 \text{ días}) + CI (299 \text{ días}) + C_{\text{puesto}} (12 \text{ meses})}{\text{Número horas efectivas año}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Art. 20. Plus especial.

Las cuantías por categorías profesionales determinadas según el ajuste del año 2007 en concepto de plus especial se incrementarán para cada uno de los años de vigencia del presente convenio según lo pactado en los artículos 10 y 11 del presente convenio.

Art. 21. Pagas extras lineales.

Para el personal de la plantilla de la empresa, se abonarán dos pagas extraordinarias de devengo por semestres naturales que se abonarán el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, que tendrán carácter consolidable y por los siguientes importes:

— 2012, por importe de 1.650 euros en dos pagas de 825 euros.

Los trabajadores de la plantilla de la empresa que no hubieran estado de alta durante todo el período de devengo de las pagas percibirán las mismas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

**CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES**

Art. 22. Medidas de acción positiva de igualdad de hombres y mujeres.

Con independencia del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en el primer semestre de vigencia de este convenio colectivo, y en atención a lo establecido en el artículo 48 de dicha Ley, se negociará entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. A tal efecto, se seguirá el esquema establecido por el Código de Conducta frente al acoso sexual aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo en 1992.

Art. 23. Permisos médicos.

El/la trabajador/a avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

En la licencia de dieciséis horas al año para la asistencia al médico de cabecera del propio trabajador se incluirá, asimismo, el acompañamiento de hijos menores o hijos discapacitados a médico de cabecera o especialista, debidamente justificado. Esta posibilidad se extiende a acompañamiento de cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad del trabajador a consultas de médico especialista de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá como tiempo preciso al efecto, el tiempo comprendido entre la entrada y salida de la visita (con la debida justificación) más el tiempo invertido en el desplazamiento oportuno.

Art. 24. Licencias y permisos.

Se estará a lo estipulado en el convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, y en lo no contemplado por este a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral en vigor, manifestándose expresamente que éstos permisos y licencias serán extensivos a las parejas de hecho debidamente inscritas en el registro oportuno.

Mejora permiso por enfermedad grave o hospitalización de parientes. — Se contempla la ampliación de un día más de permiso cuando haya necesidad de realizar un desplazamiento mínimo de 150 kilómetros, extendiéndose a cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad del trabajador.

Art. 25. Complemento en incapacidad temporal.

Enfermedad común. — La empresa complementará el subsidio a percibir con un 50% de la base reguladora por un total de cuatro días anuales.

Accidente de trabajo, incluidos los "in itinere" o enfermedad profesional. Se complementarán las percepciones de la Seguridad Social hasta llegar al 100% del salario fijado desde el primer día de baja.

Complemento por hospitalización. — En el caso de hospitalización a partir del quinto día de ingreso, la empresa se compromete a complementar hasta el 100% de la suma del salario convenio y en su caso complemento “ad personam”, y ello con efectos del primer día de hospitalización. Las partes fijan expresamente que dicho complemento solo será abonable durante el período de hospitalización, excluyéndose expresamente los períodos de recuperación.

Art. 26. *Prestación por invalidez o muerte.*

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al/a la trabajador/a la cantidad de 36.000 euros a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce a partir de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del convenio.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.
- Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto los derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá la oportuna póliza de seguros.

Art. 27. *Prendas de trabajo.*

La empresa dotará al personal de tres prendas de trabajo al año durante los meses de febrero, junio y octubre, todo ello con carácter general, así como del calzado correspondiente. Tales prendas serán de las características que a criterio de la empresa se adapten mejor a la índole del trabajo a realizar en cada sección o departamento.

El personal vendrá obligado a vestir las prendas citadas durante la jornada laboral, debiendo cuidar la conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán propiedad de la empresa. El trabajador es responsable de guardar en su taquilla, o lugar asignado al efecto, todos aquellos elementos que reciba para realizar su trabajo, no siendo permisible que las mismas se dejen abandonadas por los distintos puestos de trabajo. Todos los trabajadores deben tener un equipaje de recambio en su taquilla y se entregará ropa extra en caso de deterioro o rotura justificada.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES

Art. 28. *Comisiones.*

En la vigencia de este convenio las partes se comprometan a establecer las siguientes comisiones:

PROMOCIONES INTERNAS. Negociar las bases de las mismas pero teniendo en cuenta que, la última decisión será potestad de la empresa y que solamente se tendrán como puestos promocionables los siguientes: Soldadores, inspección de calidad, carretilleros, operarios túnel de pintura y robóticos.

HORAS EXTRAS. Creación de una comisión para el estudio, funcionamiento y valoración del sistema de horas extraordinarias.

CATEGORÍAS PROFESIONALES. Creación de una comisión para el estudio de las categorías profesionales de mano de obra directa e indirecta.

SEGURIDAD Y SALUD. Mensualmente se realizará una reunión ordinaria de los miembros designados del comité de empresa con el responsable de prevención de seguridad, salud y medio ambiente.

FORMACIÓN. El comité participará de forma consensuada en la planificación de las acciones formativas realizadas en la empresa.

CAPITULO VI

FOMENTO DE EMPLEO

Art. 29. *Nuevos ingresos.*

Los nuevos ingresos de personal que puedan producirse en un futuro, se efectuarán, como mínimo con la categoría profesional de “peón especialista”.

Art. 30. *Modalidades de contratación.*

CONTRATO RELEVO. Ambas partes acuerdan la suspensión, durante los ejercicios 2012 y 2013, de la aplicación de lo establecido en el artículo 30 del precedente convenio colectivo de empresa relativo al contrato de relevo. Mientras dure la suspensión, la empresa no tiene compromiso ni normativo ni obligatorio alguno en relación a las solicitudes de acceso a la jubilación parcial.

CONTRATACIÓN EVENTUAL. Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán tener la duración máxima que marca el convenio colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica (doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas).

CONTRATACIÓN INDEFINIDA. La empresa se compromete a mantener estable un porcentaje de trabajadores indefinidos del 75% de la plantilla perteneciente a Proma Hispania.

CONTRATOS DE INTERINIDAD. Las bajas derivadas de situaciones relacionadas con la maternidad, se cubrirán por personal femenino, salvo que por circunstancias excepcionales no sea posible.

La empresa podrá utilizar cualquier otro tipo de contratación siempre que se cumpla lo dispuesto en la legislación vigente que los desarrolle.

CONTRATACIÓN DE ETT: Cuando los trabajadores puestos a disposición por las empresas de trabajo temporal en el centro de trabajo indicado en el ámbito territorial de este convenio colectivo, presten sus servicios en dicho centro de trabajo durante un año, sin solución de continuidad, se incorporarán a la plantilla de la empresa Proma Hispania, S.A.

El ejercicio de este derecho por los trabajadores puestos a disposición dependerá de la voluntad de los mismos, sin más limitación que la justificación motivada de la empresa por evidentes razones organizativas, técnicas o productivas que serán comunicadas previamente al comité de empresa.

CAPITULO VII

ACCIÓN SINDICAL

Art. 31. *Mejoras sindicales.*

a) El comité de empresa, será informado puntualmente por la dirección de cualquier tipo de sanción que la empresa imponga a un trabajador.

b) Podrán acumularse de manera trimestral las horas de los distintos miembros del comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total trimestral que determina la ley, pudiendo quedar relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Al finalizar cada trimestre, el número total de horas acumuladas disfrutadas para uso sindical no sobrepasará nunca la cantidad total máxima de horas a las que se tendría derecho sumándose tres meses.

c) Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

CAPITULO VIII

SALUD LABORAL

Art. 32. *Normas generales.*

a) Como principio regulador se estará a la normativa general y sectorial de aplicación en materia de prevención de riesgos y seguridad y salud laboral y en materia medioambiental. Específicamente, en lo no regulado en el presente convenio se hará expresa remisión al convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

CAPITULO IX

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera. — *Régimen disciplinario.*

Las partes, en materia sancionadora y disciplinaria, acuerdan remitirse expresamente a lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector Metal sobre Conducta Laboral, publicado en el BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2009.

Cláusula adicional segunda. — *Paz social.*

El presente convenio supone un compromiso por parte de los trabajadores/as y sus representantes sindicales de mantenimiento de un clima de “paz social” durante la vigencia del mismo.

Cláusula adicional tercera. — *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Las partes firmantes del convenio acuerdan adherirse al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales, desarrollado por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, en el marco de lo acordado por los agentes sociales en el III ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

Cláusula adicional cuarta. — En lo no regulado expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y normas legales de general aplicación.

Cláusula adicional quinta. — *Extinciones contratos.*

La empresa adquiere el compromiso obligatorio de no efectuar despidos ni individuales ni colectivos durante el año 2012, a excepción de despidos disciplinarios, bajas voluntarias o acordadas, prejubilaciones, absentismo o ineptitud sobrevenida o por cualquier causa imputable al trabajador.

TABLAS SALARIALES

SALARIOS VIGENTES 2.012. (ACTUALIZADO CONVENIO 2012)

PUESTO DE TRABAJO	ESPECIALISTA A	ESPECIALISTA B	OFICIAL 2ª A	OFICIAL 1ª A	OFICIAL 1ª B
SALARIO BASE	32,9302	33,9603	33,9603	34,6979	34,6979
P.PAGA EXTRA	5,4083	5,5840	5,5840	5,7010	5,7010
CARENCIA INCENTIVO	5,9351	6,1225	6,1225	6,2512	6,2512
PLUS ESPECIAL	93,2535	92,6682	92,6682	91,9190	91,9190
*COMP. "AD PERSONAM"	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE
PLUS NOCTURNO HORA	1,4851	1,4851	1,4851	1,4851	1,4851
PLUS FESTIVO HORA	2,5207	2,5207	2,5207	2,5207	2,5207
DESPLAZAMIENTO EPILA	22,9245	22,9245	22,9245	22,9245	22,9245
DESPLAZAMIENTO - 20 km.	51,5803	51,5803	51,5803	51,5803	51,5803
DESPLAZAMIENTO + 20 km.	80,2361	80,2361	80,2361	80,2361	80,2361
PLUS CALIDAD	81,6400	81,6400	81,6400	81,6400	81,6400
COMP. PUESTO	0,0000	0,0000	4,5506	4,5506	7,5628
HORA EXTRA FORMACION	11,8799	12,2520	12,2520	12,5170	12,5170
HORA EXTRA NORMAL	14,2559	14,7024	14,7024	15,0204	15,0204
HORA EXTRA 100%	16,6319	17,1528	17,1528	17,5238	17,5238

PUESTO DE TRABAJO	OFICIAL 2ª ADM/CAL.	JEFE 2ª ADMON	MAESTRO TALLER	AUXILIAR ADTVO	ANALISTA 1º
SALARIO BASE	1079,3816	1200,0049	1128,1740	1020,1938	1098,0767
P.PAGA EXTRA	179,8930	200,0047	188,0289	170,0361	183,0186
CARENCIA INCENTIVO	194,5260	216,2649	203,3176	183,8615	197,8975
PLUS ESPECIAL	91,7668	89,8469	90,9591	92,6682	91,4273
*COMP. "AD PERSONAM"	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE
PLUS NOCTURNO HORA	1,4851	1,4851	1,4851	1,4851	1,4851
PLUS FESTIVO HORA	2,5207	2,5207	2,5207	2,5207	2,5207
DESPLAZAMIENTO EPILA	22,9245	22,9245	22,9245	22,9245	22,9245
DESPLAZAMIENTO - 20 km.	51,5803	51,5803	51,5803	51,5803	51,5803
DESPLAZAMIENTO + 20 km.	80,2361	80,2361	80,2361	80,2361	80,2361
PLUS CALIDAD	81,6400	81,6400	81,6400	81,6400	81,6400
COMP. PUESTO	0,0000	230,2556	230,2556	0,0000	253,8855
HORA EXTRA FORMACION	12,8238	16,2879	15,4345	12,1206	15,2854
HORA EXTRA NORMAL	15,3885	19,5455	18,5214	14,5447	18,3425
HORA EXTRA 100%	17,9533	22,8031	21,6083	16,9688	21,3995

* COMP. "AD PERSONAM": CONCEPTO INDIVIDUAL VARIABLE PARA LAS PERSONAS QUE PROVIENEN DE ASIENTOS MAJOSA, S.A.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BELCHITE

Núm. 13.590

Por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2012 se adjudicó definitivamente el contrato de obras de "3.ª fase. Separata 4" del proyecto básico y de ejecución de reforma de edificio municipal a hotel, 2.ª fase y 3.ª fase final, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Belchite.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Oficinas municipales.
 - Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1.
 - Localidad y código postal: Belchite 50130.
 - Teléfono: 976 830 003.
 - Telefax: 976 830 514.
 - Correo electrónico: belchite@dpz.es.
 - Dirección de internet del perfil de contratante: www.dpz.es.
- Número de expediente: 2/2012.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Obras.
- Descripción del objeto: "3.ª fase. Separata 4" del proyecto básico y de ejecución de reforma de edificio municipal a hotel, 2.ª fase y 3.ª fase final.
- Lugar de ejecución: Belchite.

- Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.
- Localidad y código postal: Belchite 50130.
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Criterios de adjudicación: Precio.

4. Presupuesto base de licitación: 157.109,95 euros y 32.993,09 euros de IVA.

5. Adjudicación:

- Fecha: 15 de noviembre de 2012.
- Contratista: Construcciones Tencolas, S.L.
- Importe de adjudicación: 146.377 euros y 30.739,17 euros de IVA.

Belchite, a 20 de noviembre de 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Angeles Ortiz Alvarez.

CASPE

Núm. 13.592

BASES de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de policía local vacantes en la plantilla del personal funcionario.

Primera. — Número, denominación y características de las plazas a proveer.

Es objeto de estas bases la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de las plazas que se incluyen en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento del ejercicio de 2012 y correspondiente al personal funcionario, cuyo número, denominación y características son las siguientes:

— Número de plazas: Dos. Denominación: Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase de personal de Policía Local, grupo C, subgrupo: C-2 (art. 76, en relación con disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El número de plazas a proveer podrá ser ampliado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, hasta el número de vacantes existentes hasta la fecha de celebración del proceso selectivo.

Segunda. — Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

- Nacionalidad: Ser español.
- Edad: Tener cumplidos 18 años de edad y no superar los 37.
- Titulación: Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y, además, se adjuntará al título su traducción jurada.
- Antecedentes penales: No haber sido condenado por delitos dolosos.